



ACUERDO No. CSJCAUA24-119
25 de julio de 2024

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No. CSJCAUA24-118 del 24 de julio de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJCAUA24-118 del 24 de julio de 2024 se prorrogó el Acuerdo No. CSJCAUA24-89 del 29 de mayo de 2024, prorrogado por el Acuerdo No. CSJCAUA24-103 del 19 de junio de 2024, autorizando el trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término un (1) mes, contados a partir del 26 de julio de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2024, inclusive.

Que por error de digitación en el artículo 1° del referido acto administrativo se indicó que la autorización del trabajo virtual sería durante el término de un (1) mes, contados a partir del 26 de julio de 2024 y hasta el 26 de julio de 2024, cuando realmente es desde el 26 de julio de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2024, inclusive, tal como se determinó en la parte considerativa, por lo tanto se debe aclarar el artículo 1° de la citado Acuerdo No. CSJCAUA24-118 del 24 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aclaración. Aclarar el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCAUA24-118 del 24 de julio de 2024, el cual queda así:

“ARTÍCULO 1°. Prórroga del Acuerdo No. CSJCAUA24-89 del 29 de mayo de 2024, prorrogado por el Acuerdo No. CSJCAUA24-103 del 19 de junio de 2024 : Prorrogar la autorización del trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores

judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término un (1) mes, contados a partir del 26 de julio de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2024, inclusive.”

ARTICULO 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc